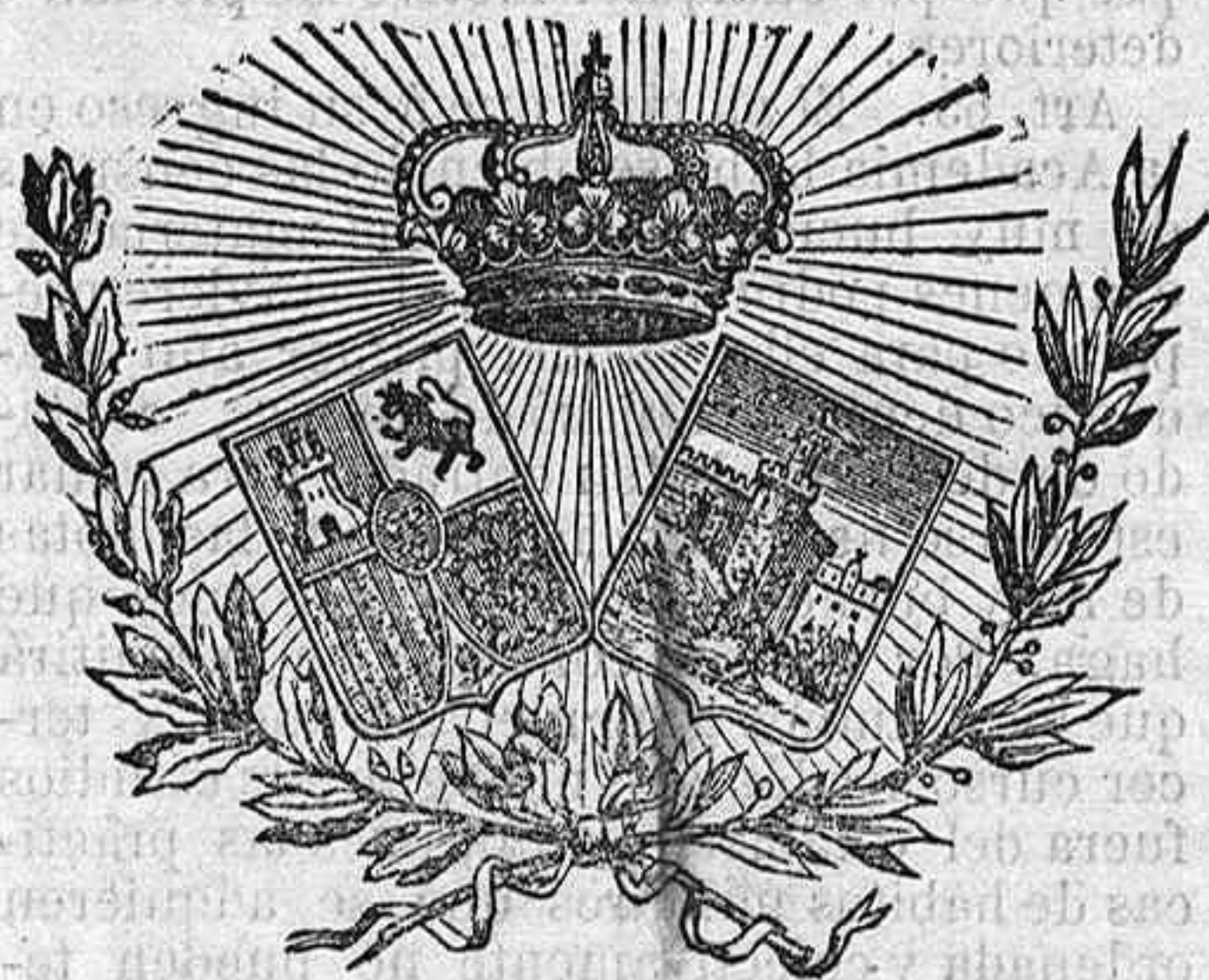


SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta provincial sita en la Casa de expositos.

EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Peset.	Cts.
EN LA CAPITAL.....	Un mes..	1 »
	Tres id..	3 »
	Seis id..	6 »
	Un año..	12 »
FUERA DE LA CAPITAL.	Un mes..	1 50
	Tres id..	4 50
	Seis id..	9 »
	Un año..	18 »

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes se encuentran en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION TERCERA.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Hay un sello que dice.—Dirección general de Infantería.—Negociado 4.º.—Circular.—Autorizado por Real orden de 15 del corriente para publicar la convocatoria de aspirantes á ingreso en la Academia del arma de mi cargo á fin de cubrir las 143 plazas vacantes que existen en la misma, así como las que puedan ocurrir hasta el día 10 de Julio próximo, fecha en que se ha de dar principio á las oposiciones, he dispuesto se verifique el llamamiento en la forma acostumbrada para que llegue á noticia de los interesados, que pueden dirigir sus instancias á esta Dirección general solicitando su admision al curso desde el día 1.º de Abril hasta fin de Junio venidero, teniendo presente los artículos del reglamento orgánico de dicha Academia que á continuación se insertan:

«Art. 51. Las expresadas vacantes se adjudicarán por mitad entre los hijos de militares y paisanos, siendo preferidos para cubrirlos los de los primeros que hubiesen muerto en accion de guerra, de sus resultas ó de epidemia.

Art. 52. Si del examen no resultase suficiente número de aprobados en una de estas dos clases, y si con exceso en la otra,

podrán completarse las vacantes sin atender á la proporcion de que habla el artículo anterior; pero sin que en ningun caso exceda el número de hijos de militares al de la clase de paisanos.

Art. 53. Pueden aspirar á la plaza de alumnos todos los individuos de tropa del Ejército, Milicias y Armada, y todos los jóvenes que tengan las siguientes circunstancias:

1.ª Haber cumplido 14 años los hijos de militares y 16 los de paisanos, y no exceder unos y otros de 20 el día que deben filiarse.

2.ª Reunir una estatura proporcionada á su edad; la aptitud física que para el servicio de las armas exige la ley de reemplazos que se halla vigente y carecer de los defectos de miopía ó presbicia.

3.ª Ser aprobados en los exámenes de ingreso de todas las materias que le constituyen.

Art. 54. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes al Director general del arma, acompañadas de los documentos que siguen:

1.º Partida de bautismo original legalizada, sin enmienda ni raspadura y sin que esta pueda sustituirse por ningun otro documento.

2.º Certificacion de buena conducta librada por la Autoridad competente, en la que conste no estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Una obligacion en forma legal en que se comprometa el padre, tutor ó encargado á depositar en Caja las cantidades que se le exijan por asistencias, matrículas y demás derechos, y á su renovacion sucesiva 20 dias ántes de terminar el trimestre.

Art. 55. Todo alumno para filiarse necesita presentar la carta de pago en que acredite haber depositado en Caja las cantidades siguientes:

Dos trimestres de asistencias, uno adelantado y otro en concepto de fianza, á razon de 3 pesetas diarias; 150 pesetas para satisfacer los muebles y efectos que han de recibir á su entrada; 15 pesetas para los derechos trimestrales de matrícula, y 15 pesetas para gastos particulares del alumno, que se le entregarán á razon de 5 cada mes.

Los hijos y huérfanos de Jefes y Oficiales que tengan pension por el Estado y estén en el goce de ella satisfarán los dos tri-

mestres á que hace referencia el párrafo anterior á razon de 50 céntimos de peseta diarios, abonando á razon de una peseta los que aun no hubiesen alcanzado los beneficios que aquella les concede. Los hijos de Oficiales generales que tuvieren derecho á pension pagarán una peseta ó una 50 céntimos, segun estuvieren ó no en el goce de la misma.

Los hijos de oficiales muertos en campaña no satisfarán cantidad alguna en concepto de asistencias, y tanto estos como los demás que cobren pension del Estado quedarán dispensados del pago de las correspondientes á matrículas.

Igual beneficio disfrutará los demás pensionistas á medida que vayan entrando en el goce de las suyas respectivas.

Art. 56. Los alumnos externos pagarán únicamente los derechos de matrícula; pero por si llegase el caso previsto en el artículo 67, tendrán constantemente depositadas en Caja las asistencias de un trimestre y 150 pesetas que se exigen por efectos que deben recibir.

Art. 57. Los que aspiren al goce de las referidas pensiones, además de los documentos que se exigen á los hijos de paisanos, presentarán en cada caso especial los documentos siguientes:

4.º Copia legalizada del despacho ú orden del último empleo del padre, si fuere militar en actual servicio.

5.º Partida de casamiento de los padres debidamente legalizada, segun lo dispuesto en Real orden de 7 de Setiembre de 1875.

6.º Certificado expedido por la Administracion económica de la provincia en que conste no haber pasado á otra carrera el padre del aspirante, caso de ser huérfano ó hijo de retirado.

7.º Fé de defuncion ó expediente justificativo del fallecimiento del padre, si hubiese muerto en funcion de guerra, de sus resultas ó de epidemia.

Art. 58. Los que aspiren á las pensiones de gracia elevarán las documentadas instancias á S. M. el Rey, si bien siempre por conducto de Director general del arma.

Art. 59. Concedida por este la admision al concurso, los aspirantes se presentarán el día que se señale para ser reconocidos por los facultativos de la Academia; si de este acto resultase algun inútil, podrá sufrir nuevo reconocimiento por otro Médico

castrense y el que designe el interesado, de cuya cuenta serán los honorarios. En caso de divergencia, se procederá al tercero por otros dos Médicos del Cuerpo de Sanidad militar si los hubiese, siendo definitivo el resultado de este reconocimiento.

Art. 60. Los declarados útiles principiarán los ejercicios de exámenes en la forma que se expresa en este reglamento; y de los que reúnan las condiciones marcadas en el mismo se elevará la correspondiente propuesta.

Art. 61. Aprobada esta, y una vez admitidos en la Academia como alumnos, se presentarán el día 20 de Agosto próximo con el completo de prendas que á continuación se detallan; en concepto de que las de uniforme han de ser de hechura y calidad exactamente iguales al tipo que debe existir en el almacén de la Academia.

Prendas de Uniforme.

Ros completo.

Levita.

Dos pares de pantalones grancé.

Capote abrigo.

Dos polacas, una de paño gris cerrada con una hilera de botones, conforme al modelo, y otra de lanilla, de idéntica forma y color.

Gorra.

Espada de reglamento.

Cinturones de gala y diario.

Ropa blanca.

Seis camisas de hilo, marcadas con sus iniciales, como toda la ropa y efectos del alumno, y doce cuellos rectos.

Doce pares de calcetines.

Doce pañuelos de hilo blanco para bolsillo.

Seis pares de calzoncillos de hilo, largos para sujetarlos por encima de los calcetines.

Cuatro sábanas de hilo.

Cuatro fundas de almohada idem.

Dos talegos de lienzo blanco para la ropa sucia.

Cuatro toallas de hilo.

Varios efectos.

Dos mantas blancas de lana.

Dos pares de guantes de reglamento.

Dos pares de botinas de becerro de una pieza.

Cubierto completo de plata marcado con sus iniciales.

Dos colchas de percal y una blanca. (Se facilitarán por la Academia, satisfaciendo su importe, con objeto de que haya la debida uniformidad.)

Libros de texto á medida que los necesite.

Un candelero de latón, arreglado á modelo, y los útiles de aseo y escritorio que se requieran para su decorosa permanencia en el establecimiento.

Art. 62. Los alumnos recibirán á su ingreso en la Academia los efectos que siguen, cuyo importe corresponde á la cuota de 150 pesetas que han satisfecho de entrada:

Un catre de hierro.

Un colchon.

Un jergon.

Dos almohadas.

Una cómoda papelera.

Una banqueta ó silla.

Un corraje completo.

Dos servilletas.

Un tercio de mantel y demás servicio de mesa.

Todos los efectos anteriores serán inventariados y marcados con el número del alumno. Estos cuidarán de su limpieza y conservacion. No podrán cambiarlos, y quedarán obligados á reponerlos, así como las demás prendas de su pertenencia, siem-

pre que por cualquier motivo las pierdan ó deterioren.

Art. 65. El alumno que á su ingreso en la Academia hubiese obtenido las censuras de muy bueno en todas las materias de exámenes podrá solicitar, si estuviere preparado para ello, el del primer año académico dentro del plazo de un mes, contado desde el día de su entrada. Para ganar este curso necesitará igualmente las notas de muy bueno en todos los ejercicios que haga. Por ningun concepto se permitirá que los alumnos ganen el segundo y tercer curso académico, ni hagan sus estudios fuera del establecimiento; pues las prácticas de hábitos militares que se adquieren ordenada y colectivamente no pueden tenerse fuera de la Academia.

Art. 66. Todo alumno podrá solicitar, previo consentimiento paterno, la gracia de vivir fuera del establecimiento, debiendo asistir á todos los actos académicos y sujetarse al régimen que determine el reglamento interior.

Art. 67. Será potestativa en el Coronel Subdirector la concesion de esta gracia, que podrá anular si el comportamiento del alumno no fuere completamente satisfactorio.

NOTA. El número de externos no podrá exceder de 100, segun lo dispuesto en Real orden de 20 de Febrero de 1876.

Art. 68. El alumno que pierda un año podrá repetirlo, siempre que su conducta sea buena y que la pérdida no reconozca por causa una notoria desaplicacion; pero no se permitirá la permanencia en la Academia del que salga mal en dos años seguidos.

Art. 69. Desde el día en que se filien los alumnos quedarán obligados á cumplir con los deberes que impone este reglamento: serán juzgados con arreglo á Ordenanza en todos los delitos y faltas militares que cometan, y en las escolares se someterán á lo que previene el cuadro de correcciones y castigos.

Por Real decreto de 1.º de Mayo de 1875 se concedieron á esta Academia 90 pensiones de 150 pesetas para hijos de Jefes y Oficiales del Ejército, y 16 de una peseta para los hijos de Oficiales generales.

Art. 76. Para el ingreso de los alumnos en la Academia acreditarán en los ejercicios de examen suficiencia en las materias siguientes: cuyos programas se insertan á continuación:

Gramática castellana.

Las cuatro operaciones fundamentales respecto á números enteros, fraccionarios y decimales, números primos, divisibilidad, máximo comun divisor y mínimo comun múltiplo.

Historia de España y Geografía, con la extension que determinan los programas.»

Además de estas instrucciones reglamentarias, se tendrán en cuenta por los aspirantes las siguientes:

1.ª Los exámenes de ingreso tendrán lugar por el orden que marcan las concepciones del Excmo. Sr. Director general del arma, y en su consecuencia se dará principio por el número 1 de cada categoría de hijos de militares y paisanos en que se dividen los aspirantes, continuando correlativamente el orden numérico hasta terminar.

2.ª El aspirante que no se presente al examen al ser llamado en tres días consecutivos perderá el derecho al ingreso, á menos que no justifique en debida regla que se hallaba enfermo, y por completo si no se presentan en todo el citado mes de Julio.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1878.—De orden de S. E., el Brigadier Secretario, José Claver.

PROGRAMA

de las asignaturas que se exigen para ingresar en la Academia.

ARITMÉTICA.

Autor de texto, padre Jacinto Félix.

Nociones preliminares.

Numeracion verbal.

Numeracion escrita.

Consideraciones importantes sobre el sistema cuya base es 10.

Consideraciones acerca de la cantidad.

Suma, resta, multiplicacion y division de los números enteros.

Propiedades inherentes á cada una de estas operaciones.—Aplicacion ó usos de las mismas.—Números primos.—Teoremas relativos á estos.—Idem referentes á la divisibilidad de los números.

Caracteres de divisibilidad por 2, 4, 8, 5, 25, 3, 9 y 11.—Determinacion de los divisores primos y compuestos de un número.

Investigacion del máximo comun divisor de dos ó más números.—Propiedades relativas á esta teoría.

Determinacion del mínimo comun múltiplo de varios números.

Consideraciones.

Alteraciones que sufren los resultados en cada una de las cuatro operaciones por la variacion que se introduzca en los datos.

Abreviacion de la multiplicacion y division.—Pruebas de las cuatro operaciones.

Fracciones ordinarias.—Propiedades relativas á las mismas.

Alteraciones.—Trasformaciones.—Simplificacion.—Suma, resta, multiplicacion y division de las expresadas cantidades.

Fracciones decimales.—Nomenclatura.—Formacion de los órdenes submúltiplos de la base.—Designacion de dichos órdenes.—Alteraciones.—Aplicacion de las cuatro operaciones á dichas cantidades.

GRAMÁTICA CASTELLANA.

Texto.—Compendio de la Gramática y pronuario de Ortografía de la Academia Española.

Definicion y division.

Analogía.—Enumeracion de las partes de la oracion y sus propiedades en general.

Artículo.—Sus propiedades y accidentes.

Nombre.—Su género, número y declinacion.—Varias clases.

Adjetivo.—Sus varias especies.

Pronombre.—Su division.

Verbo.—Clases, conjugacion y modos.—Tiempos, su division y formacion.

Conjugacion de los verbos auxiliares, regulares é irregulares.

Verbos impersonales, defectivos y compuestos.

Participio.—Su division.

Adverbio.—Clase y usos.

Preposicion.

Conjuncion.—Diferentes clases.

Interjeccion.

Figuras de diction.—Sus varias clases. Sintaxis en general.

Concordancia.—Reglas.

Régimen de las partes de la oracion.—Reglas.

Construccion de las mismas.

Oraciones.—De verbo sustantivo, primeras y segundas de activa, pasiva, de infinitivo y de relativo.

Prosodia en general.

Letras y sílabas.

Diptongos y triptongos.

Acentos.

Cantidad.

Ortografía.—Uso de las letras, duplicacion de estas, letras mayúsculas, notas or-

tográficas, division de las palabras en fin de renglon.

Puntuacion.

GEOGRAFÍA.

Autor Verdejo.

Definicion y division.

Astronómica.—Sistemas planetarios.

Estrellas fijas y errantes.

Satélites y cometas.

De la luna.

Eclipses.

Figura de la tierra.—Movimientos.—

Variedad de estaciones y dias.

Esfera armilar.

Paralelos y meridianos.

Longitudes y latitudes.

Cartas geográficas.—Su uso.

Zonas y climas astronómicos.

Division de la tierra segun sus habitantes.

Geografía física.—Formacion del globo.

—Sistemas.

Atmósfera en general.—Propiedades del aire.

Metéoros.

De las aguas en general.

Océano y sus movimientos.

Aspecto interior y exterior de la tierra.

Climas físicos.

Del hombre.—Razas.—Poblacion de la tierra.

Geografía política.—Sociedades civiles.

Gobierno, religion, lenguas.

Descripcion general de Europa.

España.—Situacion y límites.

Clima y producciones.

Cordilleras.

Rios más importantes.

Mares, golfos, lagos.

Caminos y canales.

Superficie.—Poblacion.—Gobierno.—Religion etc.

Division política, militar, marítima etc.

Descripcion particular de cada una de las provincias.

Descripcion de los diversos Estados de Europa.

Descripcion general del Asia y particular de los Estados en que se halla dividida.

Idem de Africa.

Idem de América.

Descripcion general de la Oceanía.

HISTORIA GENERAL DE ESPAÑA.

Definiciones.—Nociones de Cronología.

Reseña geográfica de la Península.

EDAD ANTIGUA.

Primeros pobladores.—Iberos, celtas, celtiberos.—Regiones que ocuparon.

Colonias fenicias, griegas y cartaginesas.

Campañas de Amílcar, Asdrúbal y Aníbal.—Destruccion de Sagunto.—Segunda guerra púnica.—Los Scipiones.—Expulsion de los Cartagineses.—Batalla de Zama.

Guerras de Indivil y Mandonio, Viriato, Numancia, Sertorio, Civil de César y Pompeyo, y Cantábrica.

Resumen de la dominacion romana.

EDAD MEDIA.

Irrupcion de los pueblos bárbaros del Norte.—Dominacion goda.—Batalla de Guadalete.

Conquistas de Trik y Muza.—Gobernadores árabes.—Batalla de Tours.—Establecimiento del Califato de Córdoba.—Sucesos más importantes.—Campañas de Almanzor.—Batalla de Calatañazor.—Disolucion del Imperio árabe de Occidente.

Reconquista.—Desde D. Pelayo á don Bermudo III.—Orígenes y progresos de los reinos de Asturias, Leon y Condado de Castilla.—Reino de Navarra.—Desde sus orígenes hasta don Sancho García III.

Orígenes del Condado y Reino de Ara-

gon hasta la union del Condado de Barcelona.

Establecimiento del Condado de Barcelona.—Condes Gobernadores independientes.—Su union con el Reino de Aragon.

Castilla y Leon.—Desde Fernando I hasta Doña Urraca.—Origen del Reino de Portugal.—Desde D. Alfonso VII hasta Don Pedro I.

Irrupciones de Almoravides y Almohades.—Batalla de las Navas y del Salado.

Navarra.—Desde García Ramirez hasta su incorporacion á la corona de Castilla.

Aragon.—Desde D. Ramon Berenguer IV hasta el Parlamento de Caspe.—Guerras de Sicilia y Francia.—Expedicion á Oriente.

Reino de Granada.—Desde su fundacion hasta su conquista por los Reyes Católicos.

Castilla.—Desde D. Enrique II hasta Don Enrique IV.

Aragon.—Desde D. Fernando de Antequera hasta su union con Castilla.

Reyes Católicos.—Guerra civil en Castilla.—Conquista de Granada.

EDAD MODERNA.

Reyes Católicos.—Descubrimiento del Nuevo Mundo.—Guerra contra los franceses en Italia.—Reformas, adelantos, muerte de Doña Isabel I.

Regencia de D. Fernando.—Doña Juana I y D. Felipe.—Segunda Regencia de Don Fernando.—Regencia del Cardenal Cisneros.

CASA DE AUSTRIA.

Carlos I y sus sucesores hasta Carlos II.—Guerras más importantes.—Disturbios civiles.—Separacion de Portugal.

Dinastía de Borbon.—D. Felipe V y sus sucesores hasta Doña Isabel II.—Guerra de sucesion.—Guerras en Italia.—Pacto de familia.—Guerra de la Independencia.—Guerra civil de sucesion.

NOTA. En Geografía é Historia de España se marca texto para determinar únicamente la extension que se exige en ambas asignaturas.

Guadalajara 17 de Abril de 1878.—Es copia.—El Brigadier Gobernador, Ramon Soriano.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO MUNICIPAL

de Arbancon.

D. Mariano Segoviano, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Arbancon.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de menor cuantía, celebrado á instancia de Guillermo Monge de las Heras, de esta vecindad, contra José Herrera, vecino de Monasterio, ha recaido por la no comparencia de este la siguiente

Sentencia.—En la villa de Arbancon, á 20 de Febrero de 1878, el Sr. D. José Pedro Martinez, Juez municipal de ella, habiendo visto y examinado detenidamente la precedente acta de juicio verbal civil, celebrado á instancia de Guillermo Monge, de esta vecindad, contra José Herrero, que lo es de la del pueblo de Monasterio, sobre pago de 19 pesetas y 5 céntimos que el último adeuda al primero por el valor de varios artículos de comestible que le tiene suministrados de su tienda; y

Resultando que interpuesta la demanda y señalado dia, hora y local para la celebracion del juicio:

Resultando que se dirigió con fecha 15 del corriente mes el oportuno oficio con la duplicada de la papeleta al Sr. Juez municipal de Monasterio, para su entrega y citacion al expresado José Herrera, cuya notificacion y entrega tuvo efecto por aquel Sr. Juez el dia 16 del mes de la fecha, conforme aparece en el oficio que se halla unido á el acta de dicho juicio:

Resultando que llegado el dia y hora señalados para la celebracion del juicio, y trascurrida aquella con exceso, no compareció la parte demandada ni se comunicó causa ni motivo alguno que lo impidiera.

Resultando probada la deuda, tanto por un asiento simple en el cual aparecen inscritos varios artículos de comer y beber, importantes todos ellos la cantidad que se reclama, y que el demandante tiene suministrados al demandado de su tienda cuanto por la declaracion de dos testigos imparciales:

Considerando que todo demandado que no comparece al juicio hallándose notificado en forma ni alega causa alguna justa que se lo impida, demuestra ser cierta la deuda y por lo tanto se declara deudor,

El dicho Sr. Juez en presencia de mí el Secretario dijo:

Que declaraba deudor rebelde al citado José Herrera, al cual debia condenar y condenaba á que en el término de quinto dia despues de publicada la presente sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia, satisfaga al Guillermo Monge la cantidad de las 19 pesetas 22 céntimos que le reclama y le es en deber, con más las costas causadas en el presente juicio y las que se causen hasta su total solvencia.

Notifíquese esta sentencia á las partes, haciéndolo respecto al demandado en los Estrados de este Juzgado, segun determina el artículo 1183 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que tenga efecto lo dispuesto en el artículo 1190 de la citada ley, librese el oportuno testimonio, el que se remitirá al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su insercion en el *Boletín oficial* de la misma.

Así lo proveyó mandó y firma el dicho Sr. Juez municipal, de que yo el Secretario certifico.—José Pedro Martinez.—Presente fui.—Mariano Segoviano.

Publicacion y notificacion.—En el mismo dia fué leida y pronunciada la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal de esta villa, hallándose celebrando audiencia pública, en presencia de los testigos que suscriben de esta vecindad, de todo lo cual yo el Secretario certifico.—José P. Martinez.—Testigos.—Isidoro Martinez.—Domingo Tegedor.—Mariano Segoviano, Secretario.

Notificacion al demandante.—En la villa de Arbancon á 21 de Febrero de 1878, yo el Secretario de este Juzgado municipal de ella, notifiqué, leí, hice saber y dí copia de la anterior sentencia á Guillermo Monge, de esta vecindad, como demandante del

precedente juicio, quedó enterado y firma de que certifico:—Guillermo Monge.—Segoviano.

Notificación en los Estrados.—Acto seguido yo el Secretario notifiqué la precedente sentencia en los Estrados de este Juzgado, leyéndola íntegramente y sacando copia de ella ante los testigos que suscriben, de esta vecindad, los cuales firman de que certifico:—Isidoro Martín.—Domingo Tegedor.—Mariano Segoviano, Secretario.

Así consta de su original que obra en este Juzgado municipal á que me remito.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia expido la presente que visada y sellada por el Sr. Juez municipal de esta villa de Arbancon, firmo en ella á 15 de Abril de 1878.—Mariano Segoviano.—V.º B.º—José P. Martínez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Guadalajara.

IMPUESTO DE CONSUMOS.

MES DE ABRIL DE 1878.

			Poset.	Cént.
Recaudado para el Estado en el dia.	5.		23	09
Id.	id.	id.	40	21
Id.	id.	id.	51	33
Id.	id.	id.	24	25
Id.	id.	id.	57	72
Id.	id.	id.	115	58
Id.	id.	dia.	45	71
Id.	id.	id.	45	10
Id.	id.	id.	41	22
Id.	id.	id.	38	66
Id.	id.	id.	1.101	66
Id.	id.	id.	133	20
Id.	id.	id.	89	22

Guadalajara 17 de Abril de 1878.—El Alcalde presidente, Julian Gil.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Illana.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta celebrada el dia 6 de los corrientes para la ejecución de las obras del camino vecinal ó carretera de tercer orden que ha de poner á esta villa en comunicacion con la carretera que de Tarancon va á Pastrana, se sacan á la segunda subasta que tendrá lugar en los mismos términos que la primera, á los diez dias de como aparezca éste inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Illana 10 de Abril de 1878.—El Alcalde, Ildfonso Fuerte.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Marchamalo.

Habiendo espirado el plazo señalado para la admision de solicitudes á la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, se ha presentado en tiempo oportuno la del sugeto siguiente:

D. Juan de Torres y García, vecino de esta villa, empleado que ha sido de la Administración, Profesor de Instrucción pri-

maria y Notario Eclesiastico. En su vista el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir en sesion del dia de ayer ha nombrado Secretario en propiedad al mencionado Don Juan de Torres por reunir las circunstancias de la ley.

Lo que se anuncia al público para que en el término de ocho dias contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pueda reclamarse con derecho contra la aptitud del agraciado.

Marchamalo 18 de Abril de 1878.—El Alcalde, Pedro Oñoro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tórtola.

El Ayuntamiento con triple número de contribuyentes asociados en sesion ordinaria del dia 7 del actual acordó: Que se arrienden en pública subasta con venta libre los siete ramos de las especies de consumos, de carnes frescas, saladas, aceite comun, aguardiente, vino, vinagre, y jabon, bajo los tipos marcados y condiciones que constan en el expediente de su razon y obra en la Secretaría del Ayuntamiento debiendo tener lugar el segundo remate el dia 20 del actual y el tercero el 28 de dicho mes, hora de doce á dos de la tarde en la Casa Consistorial de esta villa, admitiéndose pujas á la llana despues del aumento del 5 por 100 del segundo remate. Cuyo arrendamiento es para el próximo año económico de 1878 á 1879.

Lo que se hace público para los efectos acordados y en cumplimiento á Instrucción de consumos vigentes.

Tórtola 15 de Abril de 1878.—El Alcalde Matías Verguizas del Olmo.—El Secretario Manuel Ruiz García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Ayllon.

El dia 2 de Mayo próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en esta villa de Ayllon y local de las Casas Consistoriales de la misma el remate de los pastos de la comunidad de la misma que radican en esta provincia y que comprenden desde el sitio denominado Cerral del Sargento para arriba, donde llaman la Barbugera con la pradera de Sancipuzza hasta la cuerda, adjudicando al mejor postor; cuyo pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para los que quieran interesarse en dicha licitacion, acudan en el expresado dia.

Ayllon 12 de Abril de 1878.—El Presidente de la comunidad, Dionisio Fresno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Fuentelviejo.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion ordinaria del dia de ayer, ha acordado el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario para el año económico de 1878 á 79, cuyo acto tendrá lugar los dias 28 del presente mes y 5 del próximo Mayo, en las Salas Consistoriales y hora de las doce de su mañana,

bajo el tipo de 125 pesetas, no admitiéndose postura que no cubra el tipo en la primera subasta y admitiéndose despues pujas á la llana, como se hará en el segundo, dia en que se adjudicará en el que resulte mejor postor, y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto y hasta ese dia en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fuentelviejo 15 de Abril de 1878.—El Alcalde, Manuel Baquero.—P. S. M.—Senen Despierto, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA BURSÁTIL.

MADRID, RELADORES, 26, PRINCIPAL DERECHA.

Compra al contado y á los más altos precios de Valores del Empréstito de 175 millones: los Recibos al 25: 9 décimos y residuos al 27 y títulos completos al 32 por 100; de Doses y Treses; Personal; Ferro-carriles; Caja de Depósitos y del Banco de España; Cupones y Carpetas de intereses y de Inscripciones de Ayuntamientos; Bonos del Tesoro y Recibos de la Requisa de caballos.

Préstamos sobre valores al 6 por 100 anual.

La correspondencia se dirigirá al Gerente de La Bursátil y los valores se remitirán en certificado para reembolsar su importe á los interesados segun las instrucciones que reciba.

Representante en Guadalajara, D. Roque Martínez, Calle de Alfonso Lopez de Haro, núm. 4.

INTERESANTE

Á LOS

AYUNTAMIENTOS Y RECAUDADORES DE CONTRIBUCIONES

El Establecimiento editorial *La Aurora*, propiedad de D. Antero Concha, se ha trasladado á la calle del Amparo, núm. 3, por ensanche de local, donde continúan expendiéndose modelaciones para los Ayuntamientos y Recaudadores de Contribuciones. Hay presupuestos municipales con las reformas que exigen los nuevos recursos para cubrir el déficit, que hacen inservibles los que ántes regian, en lo cual, como en todo el servicio de nuestros impresos, respondemos de que éstos se hallarán arreglados á las disposiciones vigentes.

En la Agencia de D. Nicolás Cuesta, se tiene el encargo de pagar á los precios más altos que en el dia se cotice, toda clase de valores del Estado, pagando hoy los títulos enteros al 32 por 100; los novenos décimos, al 27; los recibos al 25, y para mayor comodidad de los interesados, pone en las cabezas de partido encargados de pagar, precisamente en plata y á los precios siguientes: títulos del Empréstito, al 31 por 100, los novenos al 26, los recibos al 24. Los paga en Sigüenza D. Pio Gorro, en Molina D. Escolástico García y en Pastrana D. Pedro Perez Monton.

IMPRESA PROVINCIAL.—GUADALAJARA.